



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1553
8 de julio de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

58° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 1553ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 5 de noviembre de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BÁN

INDICE

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Cuarto informe periódico de Alemania (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CCPR/C/SR.1553/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del siguiente documento, a la Sección de Edición de los documentos oficiales, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico de Alemania (continuación) (HRI/CORE/1/Add.75, en inglés únicamente; CCPR/C/84/Add.5 en inglés únicamente; CCPR/C/58/A/GER; CCPR/C/58/L/GER/3)

1. La delegación alemana vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE ruega a los miembros del Comité que aún no lo han hecho que hagan otras breves preguntas acerca de los temas mencionados en la parte II de la lista de cuestiones que deben considerarse (CCPR/C/58/L/GER/3).
3. Lord COLVILLE declara que, en relación con la libertad de expresión, debe volver a tratar la cuestión de las medidas tomadas contra algunas sectas. Le pide a la delegación alemana que se remita al párrafo 3 de la observación general del Comité acerca del artículo 18 del Pacto (Observación general 22 [45]). A las preocupaciones que algunos miembros del Comité han manifestado respecto de las actividades actuales contra las sectas en Alemania, la delegación ha respondido que el Parlamento está inquieto porque las sectas son un peligro para los derechos constitucionales y que las autoridades se han limitado, además, a hacer advertencias discretas. Lord Colville no piensa que se trate simplemente de advertencias. Dispone de una lista de publicaciones hechas por seis Länder referentes a seis sectas. Lord Colville no suscribe las teorías ni la filosofía de ninguna de las sectas, pero piensa que no deberían ser objeto de discriminación y que sus adeptos tampoco deberían ser discriminados por el sólo hecho de pertenecer a tales sectas. Pone en duda la conformidad con el Pacto de este tipo de publicaciones oficiales, hechas por los gobiernos de los Länder. Asimismo, cuestiona la legitimidad de las medidas tomadas por el Ministro bávaro de educación, cultura, ciencia y arte, consistentes en dirigir a todos los centros escolares una circular en la que se expone una cierta política contra las sectas, pidiendo que todos los directores de los centros comuniquen las medidas que han adoptado. Según el orador, es inaceptable que a partir del 1º de noviembre de 1996 todo candidato a un puesto en la administración pública bávara deba declarar si es miembro o no de la Iglesia de la cientología. Que la Iglesia católica y la Iglesia luterana tengan un especialista en sectas e intentan prevenir a sus fieles contra las demás creencias no puede ser objeto de discusión. No ocurre lo mismo con las autoridades del Estado. Ahora bien, según las informaciones que tiene Lord Colville, en cuatro Länder, así como en el plano federal, existen "comisionados de sectas". Es peligroso utilizar el aparato del Estado -y, por lo demás, hasta donde él sabe no hay ninguna disposición legislativa en la materia- para hacer advertencias contra esos grupos; en efecto, nadie sabe contra qué grupo podrían hacerse posteriormente.
4. El Sr. ANDO pide precisiones acerca de la aplicación de la Ley federal para la protección de la información y de la Ley relativa a los expedientes de la "Stasi", mencionadas en los párrafos 97 y 98 del informe periódico (CCPR/C/84/Add.5, en inglés únicamente). Quisiera saber conforme a qué procedimientos un particular puede pedir que se divulgue la información contenida en los ficheros, qué autoridad decide sobre la divulgación y si la

decisión puede ser objeto de recurso judicial. Se plantean las mismas cuestiones en lo que respecta a los expedientes de la "Stasi".

5. El Sr. BHAGWATI pregunta si es verdad que los Gobiernos federal y de los Länder han establecido un plan para impartir a los magistrados, en la Escuela federal de la magistratura, cursos de sensibilización contra las sectas. El orador se ha enterado de que se han organizado seminarios para sensibilizar a los jueces encargados de asuntos de la familia acerca del problema de los padres seguidores de sectas en lo que respecta a otorgar la custodia de los niños.

6. El orador quisiera saber también si es cierto que hay escaños en el Tribunal Constitucional Federal reservados para representantes escogidos de los partidos políticos más importantes.

7. La Sra. EVATT vuelve a la cuestión de la libertad de asociación (apartado h) de la parte II de la lista de cuestiones que deben considerarse) y del alcance de la vigilancia y de la prohibición que se aplican a las organizaciones de extrema derecha, como se indica en los párrafos 148 y 216 del informe (CCPR/C/84/Add.5, en inglés únicamente). Según la información que la oradora tiene, a menudo se registran las oficinas y el domicilio de los seguidores de esas organizaciones y se confisca material supuestamente de propaganda. La oradora pregunta si hay disposiciones especiales que permitan restringir el derecho a la vida privada en ese caso y cómo se determina si se han respetado los criterios expuestos en el párrafo 2 del artículo 9 de la Ley Fundamental.

8. El Sr. MAVROMMATIS declara que, al hacer la pregunta contenida en el apartado a) ("¿Cuáles son los procedimientos que se siguen para aplicar los dictámenes aprobados por el Comité con arreglo al Protocolo Facultativo?"), el Comité esperaba que la delegación expusiera los modos de aplicar las decisiones que el Comité puede tomar con arreglo al Protocolo Facultativo. Por ejemplo, ¿cuál es el procedimiento que se sigue si el Comité, habiendo determinado que la alegación del firmante de una comunicación que se queja de haber sido encarcelado injustamente está bien fundada, pide al Estado alemán que ponga en libertad a esa persona o, llegado el caso, le conceda una indemnización? ¿Hay criterios concretos, o se concede la indemnización de modo discrecional? El orador quisiera saber igualmente si hay diferencias en el grado de aplicación, según que la decisión emane de un órgano europeo o del Comité en aplicación del Protocolo Facultativo.

9. En lo que respecta a la libertad de asociación, el Comité considera que el derecho de huelga puede ser limitado en el caso de los servicios llamados esenciales. Una disposición destinada a prohibir el derecho de huelga a los funcionarios públicos sería, pues, demasiado general porque las tareas realizadas por las personas con el estatuto de funcionario seguramente no todas pertenecen a esta categoría.

10. El Sr. WECKERLING (Alemania) se refiere, en primer lugar, a la cuestión de las sectas. El Estado tiene la obligación general de proteger a los ciudadanos y de advertirles de los peligros que los amenazan. Esta obligación se desprende del artículo 4 de la Ley Fundamental. Para cumplir este deber, el Estado ha optado por un método que consiste en difundir folletos informativos, por ejemplo sobre las sectas, como ha dicho Lord Colville. Hay que recalcar que el Tribunal Constitucional federal ha confirmado la legitimidad de esos folletos en todos

los casos. Evidentemente, las sectas se indignan porque de este modo han sido señaladas con el dedo, pero disponen de recursos ordinarios y sus representantes pueden recurrir ante las jurisdicciones administrativas e incluso ante la jurisdicción suprema. La delegación alemana no puede dar muchas precisiones acerca de lo que ocurre en el land de Baviera, que procede con total soberanía en esta esfera. En cambio, puede afirmar que, en el plano federal, no hay "comisionados de sectas". En los Länder hay centros para reunir datos sobre las sectas y en el Parlamento federal una comisión especial encargada del tema. En general, la libertad de religión está protegida ampliamente en el derecho y en la práctica. Por lo que toca a los seminarios organizados por la escuela de la magistratura para los jueces encargados de asuntos de la familia, no se trata de ningún modo de cursos de adoctrinamiento, como han pretendido algunos en Alemania, sino de seminarios de información para que esos jueces tengan los conocimientos indispensables para tratar los casos que se les presenten; los seminarios versan sobre todas las cuestiones sociales de actualidad y no exclusivamente sobre las actividades de las sectas. Por lo demás, en Alemania los magistrados son lo suficientemente independientes para resistir a cualquier forma de adoctrinamiento si el Estado quisiese tratar de convencerlos de algo.

11. En lo que se refiere a los integrantes del Tribunal Constitucional Federal, hay que especificar que la mitad son elegidos por una comisión de la Cámara de Diputados (Bundestag) y la otra mitad, por el Consejo Federal (Bundesrat). Las posibles candidaturas son examinadas públicamente y todos los partidos políticos representados en el Parlamento, sin excepción, pueden presentar candidatos. Se trata de asegurar un cierto equilibrio y de procurar que los magistrados del Tribunal Constitucional Federal, que a menudo tienen que tratar cuestiones muy políticas, tengan un respaldo democrático importante.

12. En lo que respecta a la facultad que el Ministerio del Interior tiene de prohibir una asociación, no se puede tomar tal medida a menos que se demuestre que la asociación ha infringido el Código Penal. Evidentemente, este criterio se aplica en el caso de los grupos de extrema derecha, que en los últimos años han cometido actos prohibidos por la ley penal. Sólo el Tribunal Constitucional federal, a iniciativa del Gobierno federal, puede dictar la prohibición. La última organización afectada por una medida de prohibición es el Partido de extrema derecha", que no tiene nada de partido político. La última prohibición aplicada a un verdadero partido político data de 1956, cuando fue prohibido el Partido Comunista Alemán. La posibilidad de prohibir las asociaciones que realizan actividades perjudiciales está totalmente acorde con el párrafo 1 del artículo 5 del Pacto, que prohíbe a todo grupo o individuo "emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto".

13. En lo que atañe a la ejecución de los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Humanos, la obligación correspondiente no se desprende del ordenamiento jurídico interno sino de los instrumentos que crean dichos órganos. En el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la obligación está contenida en el propio fallo, que no es el caso del Comité, porque el Pacto no dispone ningún mecanismo preciso de ejecución. En este sentido, el Pacto tiene un efecto menor que el Convenio Europeo de Derechos Humanos en los Estados Partes. Cada vez que se toma una decisión en virtud de este Convenio, el Estado alemán hace todo lo que está en su poder para darle curso.

14. La Sra. VOELSKOW-THIES (Alemania) declara que se pueden consultar los expedientes de la "Stasi" haciendo la solicitud correspondiente a las autoridades. En caso de denegación, se puede entablar una acción administrativa.

15. En la sesión anterior, un miembro del Comité preguntó si las organizaciones no gubernamentales están al corriente del informe que Alemania ha presentado al Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/84/Add.5, en inglés únicamente). Se han publicado varios miles de ejemplares de un folleto que contiene el informe y que ha sido enviado principalmente a las organizaciones no gubernamentales. También se les ha informado de las fechas fijadas para el examen del informe en el Comité, pero han declinado la invitación que se les había hecho porque les costaría demasiado enviar una representación.

16. El Sr. HABERLAND (Alemania), en respuesta a una pregunta relativa a la administración pública, declara que los funcionarios constituyen una categoría especial del sector público. Por razones históricas, existe lo que se podría denominar una administración pública profesional que goza de ciertas garantías consagradas en la Constitución: independencia, seguridad en el empleo, posibilidades de hacer carrera. En cambio, esta categoría especial no tiene derecho a huelga. Los educadores están incluidos en esta categoría y el Parlamento, que quiere mantener el sistema actual, no ha aprobado ciertas propuestas encaminadas a excluirlos de ella para que sean empleados ordinarios del sector público. La prohibición del derecho de huelga de los educadores se justifica por la convicción de que un litigio corporativista no debe solucionarse para perjuicio de la infancia.

17. El PRESIDENTE agradece la información adicional a la delegación alemana y ruega a los miembros del Comité que hagan sus observaciones finales.

18. El Sr. ANDO rinde tributo a la delegación alemana, que ha podido responder a casi todas las preguntas formuladas. El orador entiende las dificultades que se derivan de la reunificación de dos países que han estado sometidos a regímenes muy diferentes durante casi medio siglo. Este proceso no puede desarrollarse sin un gran número de conflictos de intereses e ideologías. Con todo, es imprescindible evitar menoscabar los derechos de una parte de la población para defender los intereses dominantes. Así, el orador quiere creer que se hará todo lo posible para que los elementos más útiles de la sociedad de la antigua República Democrática Alemana se integren en la sociedad alemana, en beneficio de ésta.

19. Al igual que otros miembros del Comité, el orador sigue estando preocupado por los excesos cometidos por la policía, que suelen afectar a los extranjeros. Ha tomado nota de las medidas del Gobierno para combatir la xenofobia y de los resultados ya obtenidos; sin embargo, también en esta esfera, el orador espera que la idea de la seguridad y el orden público no lleve a vulnerar ciertos derechos fundamentales, como el derecho a la vida privada.

20. La Sra. CHANET agradece a la delegación alemana las respuestas tan precisas que ha dado a las múltiples preguntas del Comité, respuestas que han permitido aclarar un gran número de puntos. La oradora habría preferido, con todo, saber más del carácter de las sanciones disciplinarias que se han aplicado a los agentes de las fuerzas policiales responsables de malos tratos y conocer el número de casos en los que se han aplicado esas sanciones. Acerca de la

detención provisional, hubiera querido saber qué medidas ha tomado o piensa tomar el Gobierno alemán después del informe del Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes. En lo que a la cuestión de los funcionarios de la antigua República Democrática Alemana se refiere, el problema es a todas luces delicado y la oradora espera que la delegación alemana comunique posteriormente al Comité la información sobre las condiciones en que las autoridades decidan integrar o no a esos funcionarios; igualmente espera que el Gobierno vele por garantizar a todos los interesados el respeto de sus derechos fundamentales en condiciones de igualdad.

21. En cuanto a la reserva que Alemania formuló al Protocolo Facultativo, la oradora quisiera que el Gobierno reconsiderase su decisión. Recuerda a este respecto que el Comité ha estimado, en su Observación general N° 24 [52], que una reserva al Protocolo Facultativo del Pacto no está en conformidad con las normas del derecho internacional. En general, la oradora recomienda a las autoridades alemanas que vuelvan a examinar la interpretación que han hecho del artículo 26 del Pacto después de la aprobación por el Comité de la Observación general sobre la no discriminación (N° 18 [37]). Finalmente, la oradora dice estar convencida de que cuando el Comité examine el quinto informe periódico de Alemania habrá concluido el proceso de reunificación y el informe permitirá así hacerse una idea completa de la situación de los derechos humanos en todo el territorio.

22. El Sr. EL SHAFEI agradece a la delegación alemana las respuestas que ha dado. Espera que las autoridades alemanas vuelvan a examinar detenidamente su interpretación del artículo 26 del Pacto, habida cuenta de la diferencia que hay entre su entendimiento del artículo y la interpretación del Comité. Subraya el hecho de que esa diferencia de puntos de vista podría plantear problemas en lo sucesivo, cuando el Comité se ocupe de comunicaciones que se refieran a Alemania.

23. El orador también sigue preocupado por el abuso de la fuerza que hacen los agentes de policía y por los malos tratos de que son objeto los detenidos preventivos y los presos. La mayoría de las quejas formuladas al respecto provienen de extranjeros, solicitantes de asilo o refugiados. En algunos casos, los actos inculcados parecen haber estado inspirados en consideraciones raciales. La delegación alemana ha afirmado, no obstante, que las víctimas disponen de recursos para conseguir reparación. Nadie duda de que también habría que reforzar los medios de control que tienen las autoridades administrativas y judiciales en lo que respecta a la detención preventiva y el trato de los presos.

24. La Sra. EVATT agradece a la delegación alemana sus respuestas. Celebra la reunificación de Alemania y no ignora que este proceso ha significado una serie de problemas para la protección de los derechos humanos, un cierto número de los cuales aún no han sido resueltos. Aun así, la defensa que las autoridades alemanas hacen de los derechos humanos se basa en una tradición jurídica muy sólida, que ofrece la garantía de una concepción rigurosa y coherente de las cuestiones relativas a esos derechos fundamentales. Ahora bien, no basta adoptar una legislación satisfactoria para tener una sociedad tolerante y justa. La tarea es ardua larga, y la oradora espera que en el próximo informe periódico se expongan los progresos logrados en ese sentido.

25. La Sra. VOELSKOW-THIES (Alemania) agradece a los miembros del Comité sus preguntas y observaciones, que son muy útiles, y les asegura que las autoridades de su país las tendrán debidamente en cuenta.

26. El PRESIDENTE dice que el Comité ha concluido el examen del cuarto informe periódico de Alemania. Da las gracias a la delegación por su cooperación en un diálogo tan fructífero y anuncia que se espera que el quinto informe periódico de Alemania se presente para el 1º de agosto de 1998.

27. La delegación alemana se retira.

Se levanta la primera parte (pública) de la sesión a las 10.50 horas.